



Honorable Concejo Municipal
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Resolución Municipal N° 295/2009
á, 31 julio de 2009

VISTOS:

El Oficio de Secretaría General No. 845/2009 del 29 de junio de 2009, a través del cual el H. Alcalde Municipal se dirige ante el Presidente del H. Concejo Municipal, señalando que a los fines del numeral 11 del artículo 12 de la Ley. No. 2028 de Municipalidades, remite a conocimiento y consideración del Plenario, el "CONVENIO DE APOYO ECONÓMICO ENTRE EL HOGAR CASA MAÍN Y RENACER, Y EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA No. 010/2009", a favor de los niños, adolescentes y jóvenes en situación de riesgo físico y moral de nuestro Municipio. Se adjunta la comunicación interna OMDH. DGAG. CI. No. 357/2009 y todos los antecedentes inherentes al proceso de contratación.

CONSIDERANDO,

Que, la Directora de la Dirección de Género y Asuntos Generacionales, Lic. Maria Rosa Valencia Plaza, a través de la comunicación interna OMDH/DGAG CI No. 357/2009 del 22 de junio de 2009, se dirige al Alcalde Municipal, remitiendo la carpeta para firma del Convenio y solicitando la suscripción del mismo, para su posterior y correspondiente remisión al H. Concejo Municipal. La ejecutiva informa: Que, el Gobierno Municipal conjuntamente con la Dirección de Género y Asuntos Generacionales, con el apoyo del Hogar Casa Maín y Renacer, viene trabajando desde hace varios años atrás con las niñas y adolescentes de nuestro Municipio, que se encuentran en situación de riesgo, físico y moral. Que, el Hogar Casa Maín y Renacer, es una institución sin fines de lucro que presta sus servicios a la comunidad para el fortalecimiento de la familia, con los niños y adolescentes, brindando una atención integral en alimentación, salud y educación dando un enfoque integrador e incluyente.

Que, el Informe Técnico de fecha 22 de junio de 2009 elaborado por Carola Landivar Suárez, abogada de la Defensoría de la Niñez y Adolescencia OMDH; en el que se señala que el Hogar Casa Maín y Renacer desde hace varios años viene trabajando con niñas y adolescentes que se encuentran en situación de riesgo de nuestro Municipio y éste año ha solicitado nuevamente la aprobación del Convenio referido. El mismo que tiene entre sus objetivos el fortalecimiento de la familia, brindar protección integral a los niños y adolescentes del Municipio de Santa Cruz de la Sierra conjuntamente con la Dirección de Género y Asuntos generacionales, de acuerdo al artículo 196 numerales 9, 11, 12 y 15 del Código Niño, Niña y Adolescente (Ley No. 2026). El Informe Técnico concluye solicitando la aprobación del Convenio; también adjunta el borrador de aquél.

Que, el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, como autoridad representativa de la voluntad ciudadana al servicio de la población tiene entre sus muchos objetivos fundamentales el de promover y dinamizar el Desarrollo Humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio a través de la formulación de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y dentro de este contexto y ante la solicitud de ayuda del Hogar Casa Maín y Renacer, el Municipio ha visto por conveniente adoptar la política de promover la cooperación moral y material del Gobierno Municipal, para dar continuidad del servicio y atención.

Que, el Hogar Casa Maín y Renacer es una institución sin fines de lucro, con Personería Jurídica de la Iglesia católica, a través de la Ley No. 1644 del 11 de julio de 1995 que aprueba y ratifica las Notas Reversales entre el Gobierno de Bolivia y la Santa Sede, suscritas el 3 de agosto de 1993, que establece que en el ámbito civil el Estado Boliviano reconoce la personería jurídica de organismos dependientes de la Iglesia Católica. La Hermana Gilda Morales Valenzuela con cédula de identidad No. 2017618 LP., es la representante legal y es reconocida



“El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía” Art. 200 C.P.E.

como tal por el Canciller de la Arquidiócesis de Santa cruz de la Sierra, Padre Raúl Arrázola, del Arzobispado de Santa cruz de la Sierra, en fecha 20 de febrero de 2009.

Que, cursa en el expediente del proceso de suscripción del Convenio: El oficio del 03 de junio de 2009 del Hogar Casa Maín y Renacer, firmado por la Directora la Hna. Gilda Morales Valenzuela; a través del cual solicitan al Gobierno Municipal a través de la Dirección de Género y Asuntos Generacionales, apoyo económico. Se adjunta el currículo de la representante legal, Hna. Gilda Morales Valenzuela; Consta la certificación de la cédula de identidad emitida por la Dirección Nacional de Identificación Personal de la Policía Nacional, de la Hna. Gilda Morales Valenzuela. El Certificado de No Deudor, expedido por el Departamento de Contabilidad del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, del 30 de diciembre de 2008. Programa de actividades. POA 2009.

Que, el CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA Y EL HOGAR CASA MAÍN Y RENACER No. 010/2009, tiene por Objeto aunar esfuerzos entre las partes, para el beneficio de las niñas y adolescentes que necesitan atención, brindando primeramente una acogida de protección, seguidamente tramitar la reinserción familiar, con el cuidado integral de salud, alimentación y educación, dentro de la jurisdicción territorial del Municipio.

Que, a través de la suscripción del Convenio, el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra se compromete a apoyar económicamente con el Monto de Bs. 35.000 (TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS), a favor del Hogar Casa Maín y Renacer, el mismo que será destinado a cubrir los gastos inherentes al mantenimiento y funcionamiento del Hogar.

Que, existe Certificación Presupuestaria, Preventivo No. 00400, Partida No. 71600 (Donación a instituciones privadas sin fines de lucro), presupuesto que será desembolsado con preferencia a través de la Partida No. 26990 (Otros servicios).

No. De Partida	Descripción
21200	Servicios Básicos (Luz)
21300	Servicios Básicos (Agua)
21400	Servicios Básicos (Teléfono)
342	Productos Farmacéuticos

Que, el Hogar Casa Maín y Renacer se obliga a intervenir los recursos económicos que reciba de conformidad a lo establecido en el presente Convenio, es decir, gastos de mantenimiento de servicios como ser, luz, agua, teléfono y medicamentos; durante la Gestión 2009. El Hogar Casa Maín y Renacer deberá informar sobre el destino, forma y resultado del manejo de los recursos municipales; presentar informes técnicos de ejecución del proyecto tanto de medio término como finales; deberá presentar descargos al Dpto. De Contabilidad del Gobierno Municipal.

Que, la Dirección de Género y Asuntos Generacionales queda encargada de la fiscalización, control y evaluación sobre la correcta inversión de los recursos municipales, debiendo informar a la Oficialía Mayor de Desarrollo Humano.

CONSIDERANDO,

Que, la nueva Constitución reconoce y constitucionaliza los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Juventud, en su artículo 58 establece que se considera niña, niño o adolescente a toda persona menor de edad. Las niñas, niños y adolescentes son titulares de los derechos reconocidos en la Constitución, con los límites establecidos en ésta, y de los derechos específicos



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

inherentes a su proceso de desarrollo; a su identidad étnica, sociocultural, de género y generacional; y a la satisfacción de sus necesidades, intereses y aspiraciones.

Que, el artículo 59 de la norma constitucional señala que: I. Toda niña, niño y adolescente tiene derecho a su desarrollo integral. V. El Estado y la sociedad garantizarán la protección, promoción y activa participación de las jóvenes y los jóvenes en el desarrollo productivo, político, social, económico y cultural, sin discriminación alguna, de acuerdo con la ley.

Que, en correspondencia el artículo 60 de la Constitución, sostiene que es deber del Estado, la sociedad y la familia garantizar la prioridad del interés superior de la niña, niño y adolescente, que comprende la preeminencia de sus derechos, la primacía en recibir protección y socorro en cualquier circunstancia, la prioridad en la atención de los servicios públicos y privados, y el acceso a una administración de justicia pronta, oportuna y con asistencia de personal especializado.

Que, el párrafo I del artículo 5 de la Ley No. 2028 de Municipalidades, establece que la Municipalidad y su Gobierno Municipal tienen como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del Municipio.

Que, el párrafo II del artículo precitado de la Ley de Municipalidades, establece que el Gobierno Municipal, como autoridad representativa de la voluntad ciudadana al servicio de la población, tiene los siguientes fines: 1. Promover y dinamizar el desarrollo humano sostenible, equitativo y participativo del Municipio, a través de la formulación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos concordantes con la planificación del desarrollo departamental y nacional. 2. Crear condiciones para asegurar el bienestar social y material de los habitantes del Municipio mediante el establecimiento, autorización y regulación y, cuando corresponda, la administración y ejecución directa de obras, servicios públicos y explotaciones municipales.

Que, el artículo 7 de la antedicha Ley de Municipalidades establece entre sus principios rectores el principio de concurrencia, por el cual el Gobierno Municipal podrá ejercer sus competencias en unión o en relación directa con otras autoridades o entidades territoriales públicas y privadas, desconcentradas, descentralizadas y regulatorias, en el marco del Plan de Desarrollo Municipal. Su actuación no se prolongará más allá del límite fijado por la materia correspondiente

Que, el numeral 4 del párrafo I del artículo 8 de la Ley de Municipalidades que señala entre las competencias del Gobierno Municipal la de promover la participación del sector privado, de las asociaciones y fundaciones y otras entidades sin fines de lucro en la prestación de servicios, ejecución de obras públicas, explotaciones municipales y otras actividades de interés del Municipio.

Que, el numeral 20 del párrafo I del artículo precitado establece la competencia municipal de promover y desarrollar programas y proyectos sostenibles de apoyo y fortalecimiento a la unidad de la familia, a la integración social y económica generacional, a la defensa y protección de la niñez y adolescencia. El numeral 22, que señala la competencia municipal de contribuir para la otorgación de prestaciones de salud a la niñez, a las mujeres, a la tercera edad, a los discapacitados y a la población en general, mediante mecanismos privados y públicos de otorgamiento de coberturas y asunción de riesgos colectivos.

Que, el numeral 33 del artículo 44 de la Ley de Municipalidades, que señala la atribución del Alcalde Municipal de suscribir contratos en nombre del Gobierno Municipal de acuerdo con lo establecido en la presente Ley.

Que, el numeral 11 del artículo 12 de la misma norma municipal, que señala como atribución del H. Concejo Municipal la de aprobar o rechazar convenios, contratos y concesiones de obras, servicios públicos o explotaciones del Municipio en un plazo máximo de quince (15) días.



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

Que, el Código Niño, Niña y Adolescente aprobado a través de la Ley No. 2026, en su artículo 2 establece que se considera niño o niña a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años y adolescentes desde los doce a los dieciocho años de edad cumplidos. En los casos expresamente señalados por Ley, sus disposiciones se aplicarán excepcionalmente a personas entre los dieciocho y veintiún años de edad.

Que, el artículo 5 de la precitada Ley, señala que los niños, niñas y adolescentes, como sujetos de derecho, gozan de todos los derechos fundamentales y garantías constitucionales inherentes a toda persona, sin perjuicio de la protección integral que instituye este Código. Además, es obligación del Estado asegurarles por Ley o por otros medios, todas las oportunidades y facilidades tanto a mujeres como a varones, con el fin de garantizarles su desarrollo integral en condiciones de igualdad y equidad.

Que, el artículo 8 del Código Niño, Niña y Adolescente determina que todo niño, niña y adolescente tiene derecho a ser atendido con prioridad por las autoridades judiciales y administrativas.

Que, el artículo 189 del mismo Código señala que las políticas de protección considerarán la situación de los niños, niñas o adolescentes en forma general y, en particular, la situación de riesgo social que amenazare a éstos por el incumplimiento y violación a sus derechos. El artículo 190, a la letra dice, que los Gobiernos Municipales cumplen las funciones de protección a la niñez y adolescencia en representación del Estado y la Sociedad a través de las Comisiones Municipales y las Defensorías de la Niñez y Adolescencia.

Que, el artículo 191 del mismo Código instruye que las políticas municipales de protección y defensa seguirán las siguientes estrategias: 1. Contar con la asignación y mantenimiento suficiente y necesario de fondos en cada municipio para su ejecución; 2. La creación de una Comisión Municipal de la Niñez y Adolescencia en cada Municipio, como órgano consultivo y fiscalizador de las acciones municipales en el área de la niñez y adolescencia; y, 3. Funcionamiento de Defensorías de la Niñez y Adolescencia, como instancia promotora y defensora de los derechos;

Que, el artículo 5 de la Ley No. 1178 de Administración y Control Gubernamental, que establece que "Toda persona no comprendida en los artículos 30 y 40, cualquiera sea su naturaleza jurídica, que reciba recursos del Estado para su inversión o funcionamiento, se beneficie de subsidios, subvenciones, ventajas o exenciones, o preste servicios públicos no sujetos a la libre competencia, según la reglamentación y con las excepciones por cuantía que la misma señale, informará a la entidad pública competente sobre el destino, forma y resultados del manejo de los recursos y privilegios públicos y le presentará estados financieros debidamente auditados. También podrá exigirse opinión calificada e independiente sobre la efectividad de algunos o todos los sistemas de administración y control que utiliza".

POR TANTO:

El Honorable Concejo Municipal de Santa Cruz de la Sierra en uso de las legítimas y específicas atribuciones, conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley No. 2028 de Municipalidades y demás normas vigentes en sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2009, dicta la siguiente:

R E S O L U C I Ó N

Artículo Primero. *Se aprueba la suscripción del CONVENIO INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA Y EL HOGAR CASA MAÍN Y RENACER No. 010/2009, por el monto de Bs. 35.000 (Treinta y Cinco Mil 00/100 Bolivianos), entre el Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra, legalmente representado por el H. Alcalde Municipal, el Ingeniero Percy Fernández Añez, con cédula de*



Honorable Concejo Municipal
De Santa Cruz de la Sierra



"El Gobierno y la administración de los Municipios están a cargo de los Gobiernos Municipales Autónomos y de igual jerarquía" Art. 200 C.P.E.

identidad No. 315071 LPZ; y, el HOGAR CASA MAÍN Y RENACER, representado legalmente por la Hna. Gilda Inés Morales Valenzuela, con cédula de identidad No. 2017618 LP.

Artículo Segundo. El Ejecutivo Municipal queda encargado del cumplimiento de la presente Resolución Municipal.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


Lic. DAEN ~~Trifonía~~ Griselda Muñoz Colque
CONCEJALA SECRETARIA


Sr. Hugo Enrique Landívar Zambrana
CONCEJAL PRESIDENTE